

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : BEATRIZ PALACINO
Demandado : GLADYS BAUTISTA DE PARRA
:
Radicación : 73001-40-03-001-2020-00243-00

Por ser procedente la anterior solicitud que hace el apoderado judicial de la parte actora y recibido por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, en la cual la parte demandante coadyuva la terminación del proceso por pago total de la obligación, que hiciera la parte demandada, conforme a los dineros depositados en el proceso de la referencia y de conformidad en el tenor del art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR por SECRETARIA hacer entrega de los dineros depositados a la parte ejecutante, por la suma de \$45.620.000.00.

CUARTO: Como quiera que no hay embargo de remanentes, no hay lugar a poner a disposición tales medidas, por cuanto no existe.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base a la presente ejecución y entréguese a la parte demandada. Con las constancias del caso.

SEXTO: Aceptase la renuncia de los términos que hacen las partes sobre el auto que de por terminado el proceso.

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ